

CONSEJO UNIVERSITARIO DE FECHA 26/04/2004

*El Consejo Universitario en su sesión ordinaria celebrada el día 26/04/2004, aprobó la prórroga del Contrato Servicios de la empresa **MASTER FOOD AND SERVICES, C.A.**, Concesionario del Comedor Núcleo Aragua-La Morita, por el periodo de cuatro (4) meses, a partir del 30-04-2004.*

El Consejo Universitario en su sesión ordinaria celebrada el día 26/04/2004, acordó autorizar al ciudadano Rector para proceder a la venta de los vehículos propiedad de la Universidad de Carabobo, detallados en cuadro anexo; los cuales fueron subastados el día 23-06-2003, en un todo conforme a lo establecido en el ordinal 19 del artículo 26 de la Ley de Universidades.

El Consejo Universitario en su sesión ordinaria celebrada el día 26/04/2004, en el ejercicio de la atribución conferida en el Artículo 52 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario dictado mediante Decreto N° 1835 de fecha 26 de junio de 2002, publicado en Gaceta Oficial 5.592 Extraordinario de fecha 27 de junio de 2002, y de conformidad con lo previsto en el Artículo N° 26 de la Ley de Universidades, publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 1429 de fecha 08 de septiembre de 1970, procedió a designar a los funcionarios responsables de las unidades administradoras integrantes de la estructura para la ejecución financiera del presupuesto de gastos de la Universidad de Carabobo, a los ciudadanos:

CODIGO DE LA UNIDAD ADMINISTRADORA	UNIDAD	NOMBRES Y APELLIDOS	C.I.N°
01	DIRECCION DE ADMINISTRACION	LUCILA MENDEZ DE ALAM	3.919.576

UNIDADES ADMINISTRADORAS DESCONCENTRADAS

CODIGO DE LA UNIDAD ADMINISTRADORA	UNIDAD	NOMBRES Y APELLIDOS	C.I.N°
02	FACULTAD DE DERECHO	HILDEGARDA BETANCOURT	7.004.054

03	FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS Y SOCIALES	JOSE ANGEL FERREIRA	5.375.045
04	FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD	CARLOS CALLEGARI VALDISERRA	4.134.536
05	FACULTAD DE INGENIERIA	VICTOR REYES LANZA	3.020.863
06	FACULTAD DE EDUCACION	JUAN MACIAS	2.957.469
07	FACULTAD DE ODONTOLOGIA	ULISES ROJAS	4.458.327
08	FACULTAD DE CIENCIA Y TECNOLOGIA	YAQUELINE LOYO DE SARDI	4.424.570
09	VICERRECTORADO ACADEMICO	JOSE MIGUEL VEGAS CASTEJON	3.514.039
10	VICERRECTORADO ADMINISTRATIVO	MARFA OLIVO DE LATOUCHE	3.574.126
11	DIRECCION DE PLANTA FISICA	JESUS ZAMBRANO	3.431.044
12	COORDINACION GENERAL DEL DESPACHO DEL RECTOR	MARIELA SALZANO DE ROJAS	4.128.691
13	SECRETARIA	JESSY DIVO DE ROMERO	3.920.427
14	UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA	*GLADYS SIRIT DE LUCIANO **ISABEL RAMOS	4.169.820

El Consejo Universitario en su sesión ordinaria celebrada el día 26/04/2004, en atención a la solicitud contenida en el oficio N° VRAD-891 de fecha 21-04-2004, aprobó la Tercera Reformulación correspondiente al Presupuesto de Ingresos y Gastos del Ejercicio Fiscal 2004, por concepto de Modificación por Traspaso de Créditos, todo ello de conformidad con el contenido de la comunicación DPPP-0564 del 16-04-2004, emanado de la Dirección de Planificación y Programación Presupuestaria.

*El Consejo Universitario en su sesión ordinaria celebrada el día 26/04/2004, tomó debida nota del contenido de su oficio J-051/04 de fecha 26-03-2004, relacionado con el Informe de Gestión de la Junta Directiva de **JUPENAUC**.*

*El Consejo Universitario en su sesión ordinaria celebrada el día 26/04/2004, en atención a la solicitud contenida en el oficio N° R-0894 de fecha 22-03-2004, aprobó la cantidad de DIEZ MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA BOLIVARES (Bs.10.666.650,00), para cancelar la diferencia del costo de un vehículo para el Centro de Investigaciones Biomédicas (**BIOMED**).*

El Consejo Universitario en su sesión ordinaria celebrada el día 26/04/2004, en atención a la solicitud contenida en el oficio N° D-257/2004 de fecha 20-04-2004, aprobó el cambio de denominación de la Facultad de Derecho por “Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas” de la Universidad de Carabobo.

CONSEJO UNIVERSITARIO DE FECHA 03/05/2004

El Consejo Universitario en su sesión ordinaria celebrada el día 03/05/2004, acordó nombrar una Comisión coordinada por Prof. Hildegarda Betancourt, conjuntamente con los Profesores Antonio Ecarri Consultor Jurídico, Miguel Patacón, Representante de los Profesores ante el Consejo Universitario y Juan Pachas Lituma, Docente adscrito de la Facultad de Derecho, a los fines de analizar y evaluar el Reglamento del Sistema de Control Interno de la Universidad de Carabobo.

El Consejo Universitario en su sesión ordinaria celebrada el día 03/05/2004, acordó autorizar al ciudadano Rector para proceder a la compra de dos vehículos nuevos para la Dirección de Prevención de Incendios, Protección y Seguridad (PIPSUC), Departamento de Bomberos, con los recursos generados por la recaudación generada a través de la Unidad Generadora de Ingresos UGI adscrita a esa Dependencia.

*El Consejo Universitario en su sesión ordinaria celebrada el día 03/05/2004, aprobó en Primera Discusión la modificación del **REGLAMENTO DE CATEDRAS Y DEPARTAMENTOS** de la Facultad de Ciencias Económicas y Sociales.*

El Consejo Universitario en su sesión ordinaria celebrada el día 03/05/2004, en atención a la solicitud contenida en el oficio N° CF-0491 de fecha 27-04-2004, relacionada con la valoración del Curso de Formación Docente de la Universidad de Carabobo, aprobó en primera discusión:

1.- Ratificar para todas las Facultades que en los Concursos de Credenciales y de Oposición, únicamente se considerará para la asignación de los 8 puntos en el renglón del baremo Curso de Perfeccionamiento No Conducente (Formación Docente), ubicado en el numeral 4, estudios realizados, sección 4-B. Postgrado, aquel que corresponda a los egresados del Programa de Formación Docente que dicta la Universidad de Carabobo.

2.- Eliminar en el baremo de Ingreso para Concursos de Credenciales y Oposición el renglón del baremo Curso de Perfeccionamiento No Conducente (Formación Docente), ubicado en el numeral 4, estudios realizados, sección 4.B, Postgrado.

El Consejo Universitario en su sesión ordinaria celebrada el día 03/05/2004. En respuesta al Recurso de Reconsideración la Br. Teresita Aljibes C.I. 17.435.198, en el sentido de que mediante oficio N.- CF-1280-2003, de fecha 10 de noviembre de 2003, el Consejo de Facultad de FACYT, en su Sesión Ordinaria No.-36/2003 de fecha 06/11/2003, acordó aplicarle el Régimen de Permanencia en su artículo 4-A,. Dicha aplicación se realizó de acuerdo con los criterios aprobados por el Cuerpo antes señalado en su Sesión No.-32/2003 de fecha 09/10/2003, así como oficio N.-CF 1515-2003, de fecha 28/11/2003, en el cual se convino ratificar la referida decisión.

El Consejo Universitario en su sesión ordinaria celebrada el día 03/05/2004, en atención al contenido de la solicitud interpuesta por el Prof. Jose Francisco Abreu C.I. 3.050.871 de fecha 17 de marzo de 2004, interpuesta ante este Consejo Universitario, pasamos a dar respuesta en los términos siguientes:

*En el petitum de su escrito, solicita “La no aplicación del artículo 47 del Decreto con Fuerza de Ley sobre el Estatuto de la Función Pública; sobre este particular es preciso acotar que el Decreto en mención, nunca entró en vigencia, y por tal motivo, no tiene aplicabilidad en la esfera jurídica; no obstante, este Cuerpo le informa que lo contemplado el artículo en referencia lo previó la Ley del Estatuto de la Función Pública (G.O. # 37.482/11-07-2002 y G.O. # 37.522/06-09-2002), en el **Artículo 39** el cual reza: “En ningún caso el contrato podrá constituirse en una vía de ingreso a la Administración Pública”.*

En este orden de ideas, es menester destacar, el criterio jurisprudencial reiterativo y pacífico el cual ha señalado que los contratos de carácter laboral que celebren los particulares con la Administración Pública se rigen estrictamente por lo estipulado en ellos, y por aquellas disposiciones establecidas en la Ley Orgánica del Trabajo y su Reglamento, que fueren compatibles con las cláusulas contractuales, mal puede aplicarse en la situación de marras la Ley del Estatuto de la Función Pública que regula el desempeño público funcional, a una relación de trabajo de naturaleza contractual, que escapa del ámbito estatutario.

En cuanto al segundo punto de su petitorio, respecto a la no aplicación del Artículo 2 del Estatuto Único del Profesor Universitario de la Universidad de Carabobo, este Consejo Universitario sostiene el criterio proferido en casos análogos, cual es del tenor siguiente:

*1.- El Personal Docente y de Investigación de las Universidades Nacionales de conformidad con el **Artículo 86** de la Ley de Universidades se clasifica en cuatro (4) categorías: miembros Ordinarios, Especiales, Honorarios y Jubilados, determinándose en sus **Artículos 87 y 88** quiénes son miembros ordinarios y quiénes especiales, incluyendo dentro de estos últimos a los Profesores Contratados.*

*2.- Los miembros Ordinarios del personal docente y de investigación están sometidos a una relación estatutaria, bajo un régimen de ingreso, ubicación, ascenso y jubilación, a quienes se les aplica un conjunto normativo particular previsto en la Ley Orgánica de Educación, Ley de Universidades y demás reglamentos internos dictados por la máxima autoridad de la Universidad, en virtud de la autonomía organizativa, prevista en el **Artículo 9** de la Ley de Universidades, ahora de rango constitucional (**Artículo 109**).*

*3.- El **Artículo 100** de la Ley de Universidades prevé la contratación de profesores o investigadores para determinadas Cátedras o trabajos, cuyas condiciones así como los requisitos que debe llenar el contrato serán fijados en el reglamento.*

4.- El **Artículo 2** del Estatuto Único del Profesor Universitario, que rige las relaciones entre los miembros del Personal Docente y de Investigación y la Universidad de Carabobo, indica de manera inequívoca que el ingreso a Personal Ordinario se hará siempre mediante el régimen de Concurso de Oposición, salvo las excepciones contempladas en el propio instrumento normativo.

De lo anterior se desprende con meridiana claridad, que es requisito sine qua non el cumplimiento del referido Artículo 2 del Estatuto Único del Profesor Universitario de esta Casa de Estudios Superiores, debidamente sancionado por la suprema autoridad de esta Universidad, en desarrollo de la Ley de Universidades, en el cual el aspirante a la carrera docente universitaria tiene que participar en un **Concurso de Oposición** y resultar ganador, lo que significa que no sólo van a ser evaluadas sus credenciales sino que debe sujetarse a los demás requisitos y etapas del concurso, en el cual se exige, el promedio de notas de pregrado y postgrado, en los términos del reglamento universitario en mención, la presentación de la prueba de conocimiento, evaluación médica, entre otros.

En lo concerniente al punto tercero de su escrito, en el cual requiere que esta Casa de Estudios Universitarios le confiera la titularidad del cargo como Miembro Ordinario del Personal Docente y de Investigación de la Universidad de Carabobo, alegando para ello el tiempo de servicios prestado bajo la modalidad contractual, lo cual a criterio de este máximo Cuerpo Colegiado es rechazado categóricamente, toda vez que en esta Institución Universitaria, el ingreso como Profesor Ordinario siempre ha sido a través del **Concurso de Oposición**, ya sea bajo la vigencia de la Constitución Nacional de 1961, y hoy con la novísima Constitución de 1999, que además excluye expresamente de la función pública, a quienes ostenten la condición de contratados. Aunado a lo anterior, la jurisprudencia administrativa, de manera reiterada y pacífica ha señalado que en modo alguno puede alegarse que el transcurso del tiempo le hubiere generado el derecho a la estabilidad, ya que este derecho es propio de los funcionarios que posean nombramiento expedido por la autoridad competente, previo el cumplimiento de los requisitos de Ley, mal puede el interesado pretender que se le expida un nombramiento sin haber llenado los extremos legales y reglamentarios para hacerse acreedor de la condición o cualidad de miembro del personal docente de esta Universidad.

Por las razones que preceden, este Consejo Universitario considera **IMPROCEDENTE** su solicitud de fecha 17-03-2004, presentada ante esta máxima autoridad universitaria, a tal efecto en caso de disconformidad con la presente decisión usted podrá interponer el Recurso de Reconsideración ante este Consejo Universitario dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del acto que se impugna de conformidad con lo previsto en el Artículo 94 en concordancia con el Artículo 91 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, la cual decidirá en los noventa (90) días siguientes a su presentación; asimismo, le advierte que una vez agotada la vía administrativa, usted podrá recurrir dentro de los seis (6) meses siguientes a su notificación, a la Sala Político Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia, con sede

en Caracas, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 21 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia.

El Consejo Universitario en su sesión ordinaria celebrada el día **24/05/2004**, en atención al contenido del Recurso Jerárquico interpuesto por la Prof. Maria Eugenia Alarcón C.I. 12.342.537, mediante comunicación de fecha 16-02-2004, ante este Consejo Universitario, de conformidad con la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, contra el silencio negativo por parte del Consejo de Facultad de Odontología de la Universidad de Carabobo; e igualmente, solicita la nulidad absoluta “con todos sus efectos legales del Acto Administrativo emanado del referido Consejo en su reunión ordinaria N°- 18 de fecha 07 de agosto de 2003 y del Acto N°- CFO-1735-03 de fecha 07 de Agosto de 2003” suscrito por el Decano Presidente de la Facultad en mención, contentivos de la rescisión del Contrato de Servicios Docente que suscribiere con esta Universidad, pasamos a dar respuesta en los términos siguientes:

En su escrito recursorio señala la incompetencia del Consejo de Facultad de Odontología para la rescisión del contrato que ella suscribiere con la Universidad de Carabobo, por cuanto dicho Cuerpo “no está facultado para rescindir los Contratos de Servicios Docentes firmados por el Rector y aprobados previamente por el Consejo Universitario o la Comisión Delegada de dicho Consejo”, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 26, ordinal 12 de la Ley de Universidades. De igual modo hace mención al principio universal de competencia relativo al hecho de que quien contrata es quien destituye, resuelve o rescinde el contrato, y por ende, en el caso de marras alega la aplicación del **ordinal 4º, Artículo 19** de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, atinente a la nulidad de los actos administrativos que hubieren sido dictados por autoridades manifiestamente incompetentes; sobre este particular, este Cuerpo Colegiado se encuentra conteste con el alegato expuesto por usted, por cuanto, efectivamente, los Consejos de Facultad sólo tienen competencia conforme al **numeral 4 del Artículo 62** para “Proponer al Consejo Universitario la contratación de profesores y las condiciones del respectivo contrato, con base en las solicitudes de las Escuelas e Institutos correspondientes”

Por otra parte, señala en el punto Cuarto de su escrito, que para la rescisión del contrato que expiró el 31-12-2003, se requería que como contratada hubiere cometido alguna falta que conllevar a tomar esa decisión por lo que, según su entender debía abrirse un expediente que demostrare la supuesta conducta irregular imputada. Tal alegato, es considerado por esta máxima autoridad universitaria un verdadero contrasentido jurídico, toda vez que como bien lo refirió *ut supra*, su relación de trabajo se rige por lo previsto en el contrato suscrito con esta Institución Universitaria, y por las leyes de la materia en tanto fueren aplicables, mal podría pretender que se le dé tratamiento de miembro del personal docente ordinario de esta Universidad, que hubiere ingresado por la vía del **Concurso de Oposición**, siendo indiscutible la improcedencia de la apertura de un expediente administrativo, de conformidad con los Artículos 110 y siguientes de la Ley de Universidades, que sólo es aplicable a los “Profesores Titulares, Asociados, Agregados y Asistentes”, en concordancia con lo previsto en el Artículo 231 del

Estatuto Único del Profesor Universitario de la Universidad de Carabobo, del tenor siguiente:

“Ningún miembro ordinario del Personal Docente y de Investigación podrá ser privado del desempeño de su cargo, sino en virtud de decisión fundada en expediente instruido, de acuerdo a lo establecido por la Ley Orgánica de Educación, Ley de Universidades, este Estatuto y la reglamentación pertinente”(subrayado nuestro)

En tal virtud, rechazamos categóricamente el criterio esgrimido por usted, respecto a que para efectos de la rescisión de su contrato laboral debió haberse materializado una falta de las encuadradas en la Ley de Universidades, cuando lo cierto es que, como bien lo señaló su contrato tuvo una fecha cierta de expiración, y para cuya rescisión la Institución sólo estaba obligada a cumplir con los términos previstos en el mismo, toda vez que los docentes contratados no gozan de la estabilidad legal estatutaria, siendo que, la jurisprudencia reiterativa y pacífica ha sostenido que los contratos de carácter laboral que celebren los particulares con la Administración Pública se rigen estrictamente por lo establecido en ellos, y por aquellas disposiciones previstas en la Ley Orgánica del Trabajo y su Reglamento, que fueren compatibles con las cláusulas del contrato; en tal virtud, el caso de marras, por ser una relación de trabajo de naturaleza contractual, sin lugar a dudas escapa del ámbito estatutario.

Importa destacar, que este Consejo Universitario en opiniones proferidas en casos análogos, ha señalado:

*1.- El Personal Docente y de Investigación de las Universidades Nacionales de conformidad con el **Artículo 86** de la Ley de Universidades se clasifica en cuatro (4) categorías: miembros Ordinarios, Especiales, Honorarios y Jubilados, determinándose en sus **Artículos 87 y 88** quiénes son miembros ordinarios y quiénes especiales, incluyendo dentro de estos últimos a los Profesores Contratados.*

*2.- Los miembros Ordinarios del personal docente y de investigación están sometidos a una relación estatutaria, bajo un régimen de ingreso, ubicación, ascenso y jubilación, a quienes se les aplica un conjunto normativo particular previsto en la Ley Orgánica de Educación, Ley de Universidades y demás reglamentos internos dictados por la máxima autoridad de la Universidad, en virtud de la autonomía organizativa, (**Artículo 9 de la Ley de Universidades**) la cual es de rango constitucional prevista en el **Artículo 109** de la Carta Fundamental.*

*3.- El **Artículo 100** de la Ley de Universidades prevé la contratación de profesores o investigadores para determinadas Cátedras o trabajos, cuyas condiciones así como los requisitos que debe llenar el contrato serán fijados en el reglamento.*

4.- El **Artículo 2** del Estatuto Único del Profesor Universitario, que rige las relaciones entre los miembros del Personal Docente y de Investigación y la Universidad de Carabobo, indica de manera inequívoca que el ingreso a Personal Ordinario se hará siempre mediante el régimen de Concurso de Oposición, salvo las excepciones contempladas en el propio instrumento normativo.

En razón de lo precedido, esta suprema autoridad universitaria declara **PARCIALMENTE CON LUGAR**, el Recurso Jerárquico incoado por usted por cuanto es el Rector, previa autorización del Consejo Universitario, quien está facultado legalmente, para resolver o rescindir los contratos de naturaleza laboral que celebre con particulares, cuando lo estimare conveniente, participando oportunamente al interesado su decisión, en los términos que establezca el contrato; por lo que el Consejo de Facultad no es competente para tal rescisión o resolución contractual; sin que pueda entenderse en modo alguno que la Institución Universitaria en los casos de finalización del contrato de trabajo esté obligada a instruir un expediente conforme a Ley, que como se mencionó, sólo procede para los “Profesores Titulares,

Asociados, Agregados y Asistentes” (Artículo 110 Ley de Universidades) adminiculado con lo previsto en el transcrito Artículo 231 del Estatuto Docente, quienes mantienen con la Universidad una vinculación estatutaria.

A tal efecto en caso de disconformidad con la presente decisión usted podrá interponer Recurso Contencioso de Nulidad dentro de los seis (6) meses siguientes a su notificación, ante el Tribunal Superior Contencioso Administrativo de la Región Centro Norte, con sede en Valencia, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 19 y 21 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia.

CONSEJO UNIVERSITARIO DE FECHA 10/05/2004

*El Consejo Universitario en su sesión ordinaria celebrada el día 10/05/2004, en atención al Recurso Jerárquico interpuesto por la Empresa **DISTRIBUIDORA BENCAVEN, DISTRIBECA, C.A.**, aprobó el Informe de la Consultoría Jurídica de la Universidad de Carabobo, contentivo en el oficio N°CJ-164-2004 de fecha 26-04-2004.*

*El Consejo Universitario en su sesión ordinaria celebrada el día 10/05/2004, en atención al contenido del oficio N° VRAC-483-CD de fecha 12-03-2004, aprobó la **PRORROGA DE LICENCIA REMUNERADA** de la Prof. **MORELA BARRETO, C.I.N° V-04.692.774**, docente adscrita a la Facultad de Ingeniería, por el lapso de un (1) año, a partir 27-04-2004, a los fines de culminar el Doctorado en **FOOD SCIENCE** en la Universidad de Arkansas-Estados Unidos.*

*El Consejo Universitario en su sesión ordinaria celebrada el día 10/05/2004, en atención al contenido del oficio N° VRAC-635-CD de fecha 15-04-2004, aprobó la **CREACION DE LA UNIDAD DE INVESTIGACION EN INMUNOLOGIA (UNIVENIN)**, la cual funcionará en el Departamento de Ciencias Fisiológicas de la Escuela de Medicina de la Facultad de Ciencias de la Salud.*

*El Consejo Universitario en su sesión ordinaria celebrada el día 10/05/2004, acordó remitirle oficio N° CJ-158-2004-DISCU de fecha 22-04-2004, suscrito por la Consultoría Jurídica, a los fines de elaborar un nuevo Informe a este Consejo Universitario, referente al Recurso Jerárquico interpuesto por la Prof. **CORINA ETTEGUI DE BETANCOURT, C.I.N°V-01.364.564**.*

El Consejo Universitario en su sesión ordinaria celebrada el día 10/05/2004, aprobó en Segunda Discusión la eliminación en el Baremo de Ingreso para Concursos de Credenciales y de Oposición (Tabla valoración de credenciales en el Estatuto Único del Profesor Universitario de la Universidad de Carabobo), el valor de 8 puntos para el Programa de Formación Docente.

En tal virtud Usted solicitó lo siguiente: "...Durante el período lectivo 2002-2003, fui alumna constante a las materias impartidas; esto se puede verificar en un total de asistencias superior al 80%, la entrega de los proyectos finales y talleres en las materias practicas(Algoritmos Programación I, Elementos Discretos y Matemáticas I) lo cual se reflejó en notas de reprobación por encima de los 05 puntos(A diferencia de alumnos que abandonan por completo sus materias). Adicionalmente presenté todos los exámenes de reparación correspondientes a las asignaturas reprobadas..." Por tanto solicitó considerar su solicitud y estudio particular del caso, dada la situación especial en la que se encuentra.

Este Consejo Universitario impuesto del contenido de la consulta y una vez revisados los documentos que acompañaron a la misma pasa a considerar:

Con relación a la Resolución que dio origen al Acto Administrativo objeto del presente Recurso Jerárquico, es menester indicar que este Consejo Universitario de la Universidad de Carabobo, con fundamento a lo pautado en el artículo 26 de la Ley de Universidades ordinal 21, en concordancia con lo señalado en el artículo 116 ejusdem, y atendiendo a las pautas Generales sobre el Sistema Nacional de Orientación y Admisión al Subsistema de Educación Superior y sobre los requisitos mínimos para permanecer dentro del subsistema aprobados por el Consejo Nacional de Universidades publicadas en Gaceta Oficial de fecha 14/07/1980, dictó el Reglamento de Permanencia para los Alumnos de la Universidad de Carabobo.

En este mismo orden de ideas, este Consejo Universitario en fecha 11/01/2000, sancionó la modificación de las Normas de Permanencia de la Facultad Experimental de Ciencias y Tecnología disponiendo en el artículo número cuatro lo que a continuación se transcribe:

Artículo 4: El estudiante que incurra en cualquiera de las siguientes faltas perderá su condición de estudiante regular de FACYT:

A.- Ser aplazado en más del cincuenta por ciento (50%) de las asignaturas cursadas en un periodo lectivo

*Es importante señalar que Usted en su condición de estudiante no aprobó las materias **ALGORITMOS Y PROGRAMACIÓN I. ELEMENTOS DISCRETOS, INGLES, MATEMÁTICAS I**, según se puede verificar de copias presentadas como anexos en el caso de marras, razón por la cuál no cumplió con los requisitos académicos mínimos exigidos a los estudiantes de FACYT, incurriendo en el presupuesto pautado en el artículo citado supra.*

*Por lo antes expuesto, este Consejo Universitario confirma el acto administrativo mediante el cual se le aplica el **RÉGIMEN DE PERMANENCIA** por parte del Consejo de Facultad, declarando forzosamente declarar **SIN LUGAR** el recurso interpuesto.*

A tal efecto en caso de disconformidad con la presente decisión usted podrá interponer Recurso Contencioso de Nulidad dentro de los seis (6) meses siguientes a su notificación, ante el Tribunal Superior Contencioso Administrativo de la Región Centro Norte, con sede en Valencia, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 19 y 21 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia.

*El Consejo Universitario en su sesión ordinaria celebrada el día 10/05/2004, en atención a la solicitud contenida en el oficio N° VRAD-998 de fecha 06-05-2004, relacionado con el Acta de los resultados del Comité de la Licitación General N° 01/2004, por la Adquisición de Insumos Alimenticios para el Comedor Universitario; acordó **declarar desierta** la Licitación General, en virtud a lo establecido en el literal primero del artículo 91 de la Ley de Licitaciones, y en consecuencia autorizar se proceda a la Licitación Selectiva.*

*El Consejo Universitario en su sesión ordinaria celebrada el día 10/05/2004, en atención al contenido del Recurso Jerárquico interpuesto por el **Prof. Nelson Falcón C.I. 06.101.724**, mediante comunicación de fecha 16-02-2004, ante este Consejo Universitario, contra el acto administrativo contentivo de la decisión del Consejo de la Facultad Experimental de Ciencias y Tecnología (FACYT) la cual según su criterio le impide acceder al Beneficio de Año Sabático, pasamos a dar respuesta en los términos siguientes:*

Alega en el punto N°- 1 de su escrito recursorio que en el año 2001, solicitó el beneficio de un Plan Conjunto (Beca Sueldo-Año Sabático) con la finalidad de realizar investigaciones postdoctorales sobre la Radiación fósil de 3 grados Kelvin que originó el Universo, por un lapso de tres (3) años. Asimismo, refiere en el punto N°-2 del escrito, “que el Beneficio de año Sabático quedaría pendiente, cuando se dieran las condiciones de los (6) años de servicio según el Art. 83 del Estatuto Único del Profesor Universitario...” según el contenido del Oficio N°-CD-5147-A de fecha 25-09-2001, emanado de la Comisión Delegada del Consejo Universitario.

Sobre este particular es preciso señalar que en el citado Oficio N°-CD-5147- la máxima autoridad universitaria en ningún momento le informó que el otorgamiento del Año Sabático “quedaría pendiente” hasta darse las condiciones previstas en dicho artículo, por el contrario, expresó textualmente: “Es importante señalar que se le aprueba solamente la Beca Sueldo en cumplimiento del Artículo 83 del Estatuto Único del Profesor Universitario”, infiriéndose con claridad que el Plan Conjunto petitionado por usted, no fue procedente, ya que no llenaba los extremos exigidos en la norma estatutaria que rige a los profesores de esta Universidad para hacerse acreedor del beneficio de Año Sabático, y es por ello que se le otorgó sólo la Beca Sueldo, en cumplimiento del referido Artículo 83, toda vez que no alcanzaba el tiempo de actividades académicas para optar al Año Sabático, tal como lo establece Artículo 83, que se transcribe a continuación:

“El miembro que ostente, al menos, la categoría de Profesor Agregado o Auxiliar Docente o de Investigación de III Categoría y que se haya desempeñado, al menos, durante seis (6) años consecutivos de actividad en esta Universidad, tendrá derecho a disfrutar, junto con la remuneración correspondiente a su dedicación y categoría en el Escalafón, de un (1) año libre de obligaciones universitarias ordinarias, para dedicarlo a actividades relacionadas con su formación profesional”. (Subrayado nuestro)

En cuanto al punto N°- 3 del escrito en cuestión, usted señala que solicitó el 11-08-2003 conforme al Artículo 89 eiusdem, ante el Consejo de Facultad (FACYT) el beneficio de Año Sabático a partir del 25-03-2004, tiempo en que cumpliría la antigüedad exigida en el Artículo 83 in commento, formulando dicha solicitud en el tercer trimestre del año calendario anterior programado para iniciarlo.

Asimismo, en el punto N°- 4 del referido escrito, hace referencia a la fecha de reincorporación a sus actividades académicas usuales en el Departamento de Física de FACYT (15-11-2003) una vez culminado el Postdoctorado en Cosmología Experimental en España, cuya duración fue de dos (2) años en el periodo del disfrute de la Beca Sueldo otorgada por la Universidad de Carabobo.

En el punto N°- 5 hace mención al contenido del Oficio N°- CF-1450-2003 de fecha 18-11-2003, suscrito por la Decana-Presidente del Consejo de la Facultad, en el cual dicho Cuerpo en sesión N°- 27/2003 de fecha 13-11-2003, acordó negar su solicitud de Año Sabático, fundamentado en el Artículo 83, parágrafos segundo y cuarto del Estatuto Único del Profesor Universitario, sugiriéndose la misma para el tercer trimestre del 2004.

Arguye en los puntos 6 y 7 de su escrito, que apeló ante el Consejo de la Facultad Experimental de Ciencias y Tecnología, por cuanto los alegatos esgrimidos en el Oficio N°- CF-1450-2003 del 18-11-2003, emanado de ese Consejo eran improcedentes para negarle el beneficio de año Sabático, en el que, a su entender no le fueron rebatidas sus argumentaciones, sino que dicho Cuerpo se pronunció en torno al literal “e” del Artículo 130 del Estatuto Único del Profesor Universitario. Sobre este particular, es conveniente señalar que no sólo usted debía cumplir con los artículos referidos ut supra, sino que además estaba obligado a llenar los extremos establecidos en el Artículo 130 de dicho Estatuto, del tenor siguiente:

“Previo a la fecha de inicio del disfrute de la Beca-Sueldo, se firmará un contrato entre el beneficiario y la Universidad que regulará las relaciones jurídicas entre ambas partes, y el cual estipulará:

e) Aceptación del beneficiario de la Beca-Sueldo de prestar sus servicios a la Universidad una vez concluidos sus estudios, por un período no menor del doble del tiempo de disfrute de la beca y a la misma dedicación a la que disfrutó.

f) La aceptación del beneficiario de la beca de dar cumplimiento a lo previsto en este Estatuto.” (Resaltado nuestro)

Admniculado con los Artículos estipulado en el Artículo 162 y 235, literal “b” del Estatuto Único:

***Artículo 162:** “El beneficiario tiene la obligación de prestarle servicios a la Universidad, por un lapso igual al doble del tiempo que disfrutó del beneficio y a la misma dedicación a la cual lo disfrutó”*

Artículo 235: “Los profesores Titulares, Asociados, Agregados y Asistentes podrán ser removidos de sus cargos cuando incurran en faltas tipificadas en el Artículo 110 de la Ley de Universidades. Este Estatuto califica como faltas las siguientes:

b) Quien no prestase sus servicios a la Universidad por el doble del tiempo del que disfrutó Año Sabático, Plan de Rotaciones o Beca-Sueldo, sin perjuicio de las sanciones administrativas a que hubiere lugar”

Como es de observar, la situación de marras no se ajusta a los parámetros previstos en el Estatuto Único del Profesor Universitario, por lo cual este Cuerpo rechaza los alegatos que presenta en los puntos anteriormente referidos, ya que parte de un falso supuesto al pretender que se le otorgue el beneficio de Año Sabático a partir del 25-03-2004, incumpliendo con tales disposiciones estatutarias, que se refieren en primer lugar a la obligación de prestar servicios por el doble del tiempo del disfrute del beneficio, así como lo previsto en la norma que prohíbe expresamente que el miembro beneficiario no podrá gozar ningún tipo de licencia durante el semestre inmediato anterior al disfrute del beneficio; por otra parte, el hecho de que el Consejo de Facultad le hubiere recomendado efectuar la solicitud del Año Sabático en una fecha determinada, no significa en modo alguno la concesión definitiva del mismo.

De igual modo, esta suprema autoridad universitaria rechaza plenamente su insistencia en cuanto a que debe mediar entre ambos beneficios (Beca Sueldo-Año Sabático) un periodo académico completo, cuando las disposiciones estatutarias anteriormente citadas establecen de manera inequívoca que el profesor que disfrute del beneficio de Beca Sueldo, está en la obligación una vez reincorporado a sus labores ordinarias, de prestarle servicios a la Universidad el doble del tiempo del goce del beneficio y a la misma dedicación, so pena de incurrir en las faltas previstas en la norma reglamentaria docente, siendo que el profesor que hace uso de este derecho debe tener pleno conocimiento que la aceptación del beneficio (Beca Sueldo) está condicionado a la prestación del doble del tiempo en que disfrutó del mismo (literal “e” y “F” Artículo 130), sin que pueda posteriormente pretender desconocer la norma.

Finalmente, desvirtuamos lo señalado por usted respecto al hecho de que escribir un libro de texto editable por la Universidad de Carabobo, recibiendo los salarios y emolumentos completos de la misma, quiere decir *strictu sensu* que está trabajando para la Universidad; a criterio de esta máxima autoridad, usted confunde la ratio legis universitaria, ya que una cosa es el tiempo que otorga la Institución para la preparación académica del docente (Beca) y otra distinta, poner en práctica los conocimientos adquiridos durante el disfrute del Beneficio, dando sus clases al estudiantado; vale decir, de concedérsele el Año Sabático, no prestaría servicios a la Institución en labores académicas ordinarias durante dos años que fue el tiempo en que disfrutó de la Beca Sueldo, como lo exige el Estatuto Docente, sino que por el contrario, se encontraría nuevamente libre de actividades académicas ordinarias, por así preceptuarlo el Artículo 83 eiusdem, y el tiempo en que estaría obligado a impartir docencia, lo emplearía de nuevo en su formación profesional.

*Por las razones que preceden, este Consejo Universitario considera **SIN LUGAR** el recurso jerárquico incoado contra el acto administrativo contenido de la decisión del Consejo de la Facultad Experimental de Ciencias y Tecnología (FACYT) que le impide acceder al Beneficio de Año Sabático y ratifica en todo y cada una de sus partes la motivación del escrito a través del cual el Consejo en referencia le dio respuesta; a tal efecto en caso de disconformidad con la presente decisión usted podrá interponer Recurso Contencioso de Nulidad dentro de los seis (6) meses siguientes a su notificación, ante el Tribunal Superior Contencioso Administrativo de la Región Centro Norte, con sede en Valencia, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 19 y 21 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia.*

CONSEJO UNIVERSITARIO DE FECHA 24/05/2004

*El Consejo Universitario en su sesión ordinaria celebrada el día 24/05/2004, considerando los años de servicio del **ORFEON UNIVERSITARIO**, y la extensa labor desarrollada en representación de nuestra Institución, acordó declarar a esta agrupación coral, como **PATRIMONIO ARTISTICO DE LA UNIVERSIDAD DE CARABOBO**.*

*El Consejo Universitario en su sesión ordinaria celebrada el día 24/05/2004, en atención al contenido del oficio N° DRI-242/04 de fecha 06-05-2004, acordó autorizar al ciudadano Rector para renovar el Convenio Marco entre el **FUNDACITE ARAGUA** y la **UNIVERSIDAD DE CARABOBO**.*

*El Consejo Universitario en su sesión ordinaria celebrada el día 24/05/2004, en atención al contenido del oficio N° DRI-265/04 de fecha 13-05-2004, acordó autorizar al ciudadano Rector para suscribir el Convenio Marco entre el **GOBIERNO DE CARABOBO** y **LA UNIVERSIDAD DE CARABOBO**.*

El Consejo Universitario en su sesión ordinaria celebrada el día 24/05/2004, en atención al contenido del oficio N° VRAD-1407 de fecha 21-05-2004, aprobó la Cuarta Reformulación correspondiente al Presupuesto de Ingresos y Gastos del Ejercicio Fiscal 2004, por concepto de Modificación por Traspaso de Créditos.

El Consejo Universitario en su sesión ordinaria celebrada el día 24/05/2004, en atención a la solicitud contenida en el oficio N° CF-0491 de fecha 27-04-2004, relacionada con la valoración del Curso de Formación Docente de la Universidad de Carabobo, aprobó en tercera discusión:

1.- Ratificar para todas las Facultades que en los Concursos de Credenciales y de Oposición, únicamente se considerará para la asignación de los 8 puntos en el renglón del baremo Curso de Perfeccionamiento No Conducente (Formación Docente), ubicado en el numeral 4, estudios realizados, sección 4-B. Postgrado, aquel que corresponda a los egresados del Programa de Formación Docente que dicta la Universidad de Carabobo.

2.- Eliminar en el baremo de Ingreso para Concursos de Credenciales y Oposición el renglón del baremo Curso de Perfeccionamiento No Conducente (Formación Docente), ubicado en el numeral 4, estudios realizados, sección 4.B, Postgrado.

*El Consejo Universitario en su sesión celebrada el día 24-05-2004, en atención a la solicitud contenida en el oficio N° DF-293-2004 de fecha 17-05-2004, acordó autorizar al ciudadano Rector para recibir en donación equipos computacionales valorados en la cantidad de **\$38.586,94 (USD)**, por parte de la Empresa **SUN MICROSYSTEMS DE VENEZUELA, S.A.**, para el Departamento de Computación, de la Facultad de Ciencias y Tecnología.*

*El Consejo Universitario en su sesión celebrada el día **24-05-2004**, en atención al Informe emanado del Comité de Licitaciones de la Unidad de Medios y comunicaciones Eléctrica (**UMCE**) de fecha 21-05-2004, relacionado con la asignación de **DOSCIENTOS MILLONES DE BOLIVARES (Bs.200.000.000,00)**, donados por la Asamblea Nacional, como parte de la Ley Especial de Endeudamiento Anual para el Ejercicio Fiscal 2004, para la Televisión Universitaria, aprobó por **VIA DE ADJUDICACION DIRECTA**, y de conformidad con el artículo 88 de la Ley de Licitaciones en su numeral Uno (1), la compra de un Servidor de video, suministrado por la empresa **CORPORACION VIDEO CARRILLO, C.A.**, según cotización **CV-2003-11570A**, por un monto de **Bs. 199.838.638,08**; quien presentó la mejor cotización (menor costo, cero anticipo y menor tiempo de entrega) dentro del grupo de empresas consultadas, además de poseer la representación de fabricante internacional de dicho equipo (video servidores de **LEITCH TECHNOLOGY**).*

El Consejo Universitario en sesión ordinaria celebrada el día 16/06/2003, tomo debida nota del contenido del oficio N° CA-027 de fecha 22-05-2003, referente al Reglamento Interno del Consejo de Apelaciones.

El Consejo Universitario en su sesión ordinaria celebrada el día 24/05/2004, en atención al contenido del oficio N° CJ-059-2004R de fecha 29-01-2004, aprobó en Primera Discusión la modificación del Artículo 72 del Reglamento de Sistema de Control Interno de la Universidad de Carabobo.

CONSEJO UNIVERSITARIO DE FECHA 31/05/2004

El Consejo Universitario en su sesión ordinaria celebrada el día 31/05/2004, aprobó la reforma del literal C del artículo 20 del Reglamento de Ingreso de la Universidad de Carabobo, referente al monto que deberán cancelar todos los aspirantes a participar en los procesos internos de admisión de la Universidad de Carabobo, el cual queda redactado en los siguientes términos:

1.- Para los Bachilleres egresados de planteles oficiales y privados, haber cancelado una (01) unidad tributaria en la cuenta bancaria correspondiente al proceso. Este monto será redondeado a la unidad de millar siguiente para cualquier cantidad de centenas diferente a cero.

2.- Para todos los egresados de Instituciones de Educación Superior, haber cancelado tres (03) unidades tributarias en la cuenta bancaria correspondiente al proceso. Este monto será redondeado a la unidad de millar siguiente para cualquier cantidad de centenas diferente a cero.

El Consejo Universitario en su sesión ordinaria celebrada el día 31/05/2004, acordó designar una Comisión coordinada por la Prof. Hildegarda Betancourt, conjuntamente con el Prof. Antonio Ecarri Consultor Jurídico de la Universidad de Carabobo y el Prof. Guillermo Mújica Sevilla Cronista de la Universidad de Carabobo, a los fines de elaborar una propuesta relacionada con el Decreto de Creación del Instituto de Patrimonio Histórico de la Universidad de Carabobo.

*El Consejo Universitario en su sesión ordinaria celebrada el día 31/05/2004, en atención a la solicitud contenida en el oficio N° R-1575 de fecha 12-05-2004, aprobó el **Traslado del Prof. EDUARDO JOSE ALVARADO RODRIGUEZ, C.I.N° V-07.003.346**, como Profesor Asistente, de Tiempo Convencional con once (11) horas de docencia semanales, de la Universidad Experimental "Rómulo Gallegos", al Departamento de Estomatoquirúrgica de la Facultad de Odontología de la Universidad de Carabobo.*

El Consejo Universitario en su sesión ordinaria celebrada el día 31/05/2004, en atención al contenido del oficio N° CJ-059-2004R de fecha 29-01-2004, aprobó en Segunda Discusión la modificación del Artículo 72 del Reglamento del Sistema de Control Interno de la Universidad de Carabobo.

El Consejo Universitario en su sesión ordinaria celebrada el día 31/05/2004, tomó debida nota del contenido del oficio N° CDCH-871-2004, relacionado con el Informe de Memoria y Cuenta correspondiente al año 2003.

El Consejo Universitario en su sesión ordinaria celebrada el día 31/05/2004, tomó debida nota del contenido del oficio N° CID-288 de fecha 01-04-2004,, relacionado con el Informe de Memoria y Cuenta correspondiente al año 2003.

El Consejo Universitario en su sesión ordinaria celebrada el día 31/05/2004, acordó designar una Comisión coordinada por el Prof. José Miguel Vegas, conjuntamente con el Prof. Carlos Callegari Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud y el Prof. Antonio Ecarri Consultor Jurídico de la Universidad de Carabobo, a los fines de elaborar una normativa que regule los Traslados y Equivalencias de la Universidad de Carabobo.

CONSEJO UNIVERSITARIO DE FECHA 07/06/2004

*El Consejo Universitario en su sesión ordinaria celebrada el día 07/06/2004, en atención a la recomendación de la Comisión de Licitaciones de Obras y Servicios de la Universidad de Carabobo, y verificadas como han sido las condiciones establecidas en el pliego de licitaciones e informe técnico, aprobó otorgar la Buena-Pro a la empresa **INCISAN OTIPSA INSTALACIONES, C.A.**, en la Licitación General N° **DPFU-LG-003-2004 CONSTRUCCION DE LA ESTRUCTURA PARA EL EDIFICIO DE AULAS, MODULO DE SERVICIO Y EDIFICIO DE LABORATORIOS DEL DEPARTAMENTO DE COMPUTACION DE LA FACULTAD DE CIENCIAS Y TECNOLOGIA EN LA CIUDAD UNIVERSITARIA.***

*El Consejo Universitario en su sesión ordinaria celebrada el día 07/06/2004, en atención a la solicitud del **Comité Organizador de la Quincuagésima Cuarta Convención Anual de la Asociación Venezolana para el Avance de la Ciencia y el V Congreso de Investigación de la Universidad de Carabobo**, aprobó que toda comunicación oficial de la Universidad de Carabobo, así como el material publicitario de carácter institucional, contenga la referencia al eslogan del mencionado evento, el cual se describe a continuación:*

“Academia, Producción, Estado. Una Nueva Relación”, 54 Convención Anual de ASOVAC – V Congreso de Investigación UC.

El Consejo Universitario en su sesión ordinaria celebrada el día 07/06/2004, en atención a la solicitud contenida en oficio N° CFCS-1862 de fecha 26-05-2004, emanada del Consejo de la Facultad de Ciencias de la Salud, aprobó la vía de excepción para la aplicación del Artículo 13 del Estatuto Único del Profesor Universitario, en algunas asignaturas, para los próximos Concursos de Oposición de la Escuela de Medicina-Valencia, de la Facultad de Ciencias de la Salud, en los términos y condiciones contenidos en la resolución aprobada por el Consejo de Facultad.

*El Consejo Universitario en su sesión ordinaria celebrada el día **07/06/2004**, en atención al contenido del oficio N° CFO-877 de fecha 18-05-2004, aprobó en primera discusión el **Reglamento Interno de Evaluación de la Facultad de Odontología.***

El Consejo Universitario en su sesión ordinaria celebrada el día 07/06/2004, acordó designar una Comisión coordinada por el Prof. José Miguel Vegas, conjuntamente con la Prof. Hildegarda Betancourt Fursow Decana de la Facultad de Derecho y el Prof. Carlos Callegari Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud, a los fines de revisar el artículo 13 del Estatuto Único del Profesor Universitario.

El Consejo Universitario en su sesión ordinaria celebrada el día 07/06/2004, acordó autorizar su separación temporal del cargo, a partir del 14-06-2004 hasta el 30-06-2004.

El Consejo Universitario en su sesión ordinaria celebrada el día 07/06/2004, acordó designar al Prof. Pablo Aure como Decano-Encargado, durante la ausencia de la Prof. Hildegarda Betancourt Fursow Decana de la Facultad de Derecho, a partir del 14-06-2004 hasta el 30-06-2004.

El Consejo Universitario en su sesión ordinaria celebrada el día 07/06/2004, acordó designar al Prof. David Rutman como miembro de la Comisión de la Revisión del Reglamento de Estudios de Postgrado de la Universidad de Carabobo, durante la ausencia de la Prof. Hildegarda Betancourt Fursow Decana de la Facultad de Derecho, a partir del 14-06-2004 hasta el 30-06-2004.

CONSEJO UNIVERSITARIO DE FECHA 14/06/2004

*El Consejo Universitario en su sesión ordinaria celebrada el día 14/06/2004, en atención a la recomendación de la Comisión de Licitaciones de Obras y Servicios de la Universidad de Carabobo, y verificadas como han sido las condiciones establecidas en el pliego de licitaciones e informe técnico, aprobó otorgar la Buena-Pro a la empresa **CONSTRUCTORA ALBEXANTE, C.A.**, en la Licitación General N° **DPFU-LG-006-2004 CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA PARA EL ESCENARIO DEL AULA MAGNA DE LA UNIVERSIDAD DE CARABOBO.***

El Consejo Universitario en su sesión ordinaria celebrada el día 14/06/2004, conoció el Informe contenido en el oficio N° VRAD-1556 de fecha 07-06-2004, como etapa previa a la creación de la Unidad de Atención Médica Integral (UAMI).

El Consejo Universitario en su sesión ordinaria celebrada el día 14/06/2004, en atención a la solicitud contenida en el oficio N° VRAD-1634 de fecha 14-06-2004, aprobó la Quinta Reformulación correspondiente al Presupuesto de Ingresos y Gastos del Ejercicio Fiscal 2004, por concepto de Modificación Presupuestaria por Incorporación de Ingresos y Traspasos de Créditos.

*El Consejo Universitario en su sesión ordinaria celebrada el día 14/06/2004, en atención al contenido del oficio N° CFO-877 de fecha 18-05-2004, aprobó en segunda discusión el **Reglamento Interno de Evaluación de la Facultad de Odontología.***

El Consejo Universitario en su sesión ordinaria celebrada el día 14/06/2004, conoció la propuesta del Prof. Miguel Patacón Representante Profesoral ante el Consejo Universitario, en relación al retardo por parte del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes, en la entrega de los títulos correspondientes a los egresados de Especialidad, Maestría y Doctorados de las Universidades Experimentales y Privadas.

El Consejo Universitario en su sesión ordinaria celebrada el día 14-06-2004, acordó solicitarle un Informe en relación a las denuncias presentadas por la Representación Estudiantil del Núcleo Aragua en las pasadas elecciones para elegir el Cogobierno Universitario, Representantes de Centros de Estudiantes y Federación de Centros Universitarios, acerca de las irregularidades en la publicación de listados, testigos de mesa y la baja votación por parte de los estudiantes.